

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

HACE SABER

QUE EN EL EXPEDIENTE No. **0537-2022 ADELANTADO** EN CONTRA DE **IVETH SARMIENTO PUENTES**, SE DICTÓ **INVESTIGACION DISCIPLINARIA FECHADO EL 26 DE AGOSTO DE 2022**.

Que, el día 7 de octubre de 2022, se envió la comunicación a la última dirección registrada en su hoja de vida, de conformidad con la información suministrada por la Dirección de Gestión Humana del ICBF, citando al investigado para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que dicha comunicación se entregó de acuerdo con el comprobante de trazabilidad de la empresa de correos, sin que a la fecha se haya logrado comunicación con el disciplinable o éste haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos, ya que no existe información de dirección electrónica de contacto.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar a la Sr.(a) **IVETH SARMIENTO PUENTES**, la decisión adoptada mediante Auto No. 2374 de fecha 26 de agosto de 2022, adoptada en el expediente disciplinario No. **0537-2022** el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de **IVETH SARMIENTO PUENTES**, identificado con C.C. No. 52.852.092, en el cargo de Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Santa Fe de la Regional ICBF Bogotá, para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de los fines establecidos en la norma precitada, se ordena la práctica de las siguientes diligencias:

2.1. Oficiar a la Dirección de Gestión Humana de la Sede de la Dirección General del ICBF, o a quien corresponda, para que en el término máximo de diez (10) días, envíe con destino a este Despacho:

- 2.1.1 Actos de nombramiento y posesión de **IVETH SARMIENTO PUENTES**, del Centro Zonal Santa Fe de la Regional ICBF Bogotá, en el cargo que ocupaba para época de los hechos en averiguación (año 2021).
- 2.1.2 Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.

- 2.1.3 Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo que para entonces ocupaba IVETH SARMIENTO PUENTES, del Centro Zonal Santa Fe de la Regional ICBF Bogotá (año 2021).
- 2.1.4 Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
- 2.2. Oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Cota (Cundinamarca), para que en el término de diez (10) días hábiles, envíe con destino a este Despacho, para que obre dentro de la presente actuación disciplinaria, informe sobre los trámites adelantados ante ese despacho judicial por la abogada IVETH SARMIENTO PUENTES, identificado con C.C. No. 52.852.092, actuando como apoderada en procesos de alimentos; indicando fecha de inicio permanencia y culminación de su intervención; remitiendo copia de los soportes de su respuesta.
- 2.3. Practicar las que se deriven de las anteriores y que sean conducentes, pertinentes y útiles para los fines de la actuación disciplinaria.
- 2.4. Tener como tales las allegadas con la noticia disciplinaria.

TERCERO: Citar a la persona investigada, para ser escuchada en diligencia de versión libre, si es su voluntad hacerlo, o de confesión, **sólo si es manifestada o solicitada por el disciplinado.**

CUARTO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

- a) Incorporar a la actuación, los antecedentes disciplinarios de la persona investigada, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.
- b) Oficiar a la Coordinación Grupo de Gestión Humana de la Dirección Regional ICBF Bogotá, o Grupo que corresponda, para que en el término máximo de 10 días, remita a este Despacho certificación sobre la relación con la entidad a la cual el servidor público IVETH SARMIENTO PUENTES esté o hubiese estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta (año 2021), su última dirección conocida y situaciones administrativas presentadas durante el lapso comprendido durante el año 2021, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.
- c) Notificar personalmente al disciplinado de la determinación tomada en esta providencia, relacionando los derechos que le asisten, informando acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos prevista en el artículo 162 del Código General Disciplinario¹ y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

De igual manera deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

Si transcurrido el termino de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece, se fijará edicto por el termino de tres (3) días para notificar la providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo conforme lo indica el artículo 129 del Código General Disciplinario.

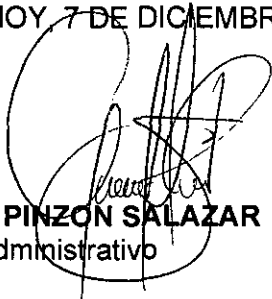
d) Dar aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Distrital de Bogotá, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de acuerdo con los mecanismos electrónicos y condiciones establecidas por la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

QUINTO: Comisionar con amplias facultades al profesional que designe el Despacho, para que practique las diligencias y pruebas decretadas para el perfeccionamiento de esta Investigación dentro del término consagrado en el Artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificada por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 152 de la misma Ley.

SEXTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

SE FIJA HOY, 7 DE DICIEMBRE DE 2022, SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA.


GISELLE PINZÓN SALAZAR
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

SE DESFIJA HOY, _____ SIENDO LAS 5:00 DE LA TARDE.


GISELLE PINZÓN SALAZAR
Auxiliar Administrativo